

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-101/2021

PARTE ACTORA: LETICIA BORJÓN DOMÍNGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARCO ANTONIO
REGIS ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaria da cuenta al Magistrado Instructor con el estado que guarda el cumplimiento de lo que se ordenó en la sentencia del juicio de la ciudadanía indicado al rubro, conforme lo siguiente:

- El veinte de enero del año en curso se dictó la resolución de mérito, en la cual se establecieron los siguientes efectos:

...5.3.2. Efectos.

Al haber resultado fundado el agravio de la Actora, lo procedente es restituir a la misma en el derecho político electoral en su vertiente de ejercicio en el cargo en cuanto a la facultad que le otorga la ley de proponer la terna para designar al titular del Órgano Interno, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, en consecuencia:

1. Se dejan sin efectos los actos posteriores que se hayan realizado por el Ayuntamiento, relativos a la designación de titular del Órgano interno de control, hasta en tanto se restituya el derecho vulnerado a la promovente.

2. Se ordena a la Autoridad Responsable que, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, convoque a una sesión extraordinaria de Cabildo, a efecto de que, en restitución al derecho violado, se proceda a analizar y discutir la propuesta de terna de la Actora y se den las razones por las que las personas son o no idóneas para ocupar el cargo señalado y una vez expuestas se someta a votación de los miembros del mencionado órgano municipal. En el caso de que se rechacen las personas propuestas por la actora, se deberá convocar a una segunda sesión de cabildo dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica, con el fin de que la Promovente esté en posibilidad de proponer una nueva terna, la cual deberá ser sometida nuevamente a consideración del cabildo.

3. Se vincula a los regidores del Cabildo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en caso de subsistir la omisión por parte de la Autoridad Responsable, sean ellos los que convoquen y lleven a cabo la sesión correspondiente.

4. Se concede a la Autoridad Responsable un plazo de veinticuatro horas posteriores a la celebración de la sesión extraordinaria de Cabildo para que informe lo conducente.

5. Se apercibe a los integrantes del Ayuntamiento de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, se harán acreedores a cualquiera de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la Ley de Medios. Por todo lo anterior se..."

- En atención a ello, el veintiocho de enero, la autoridad responsable remitió diversas constancias mediante las cuales informó la expedición de la Convocatoria a una reunión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a celebrarse el pasado once de febrero, actuación que tenía por objeto dar cumplimiento a lo ordenado.

- Ahora bien, al día de la fecha la autoridad responsable **no ha remitido constancias** que acrediten el acatamiento íntegro de la resolución, tomando en consideración que la fecha propuesta en la Convocatoria citada ha transcurrido.

Bajo este contexto, con fundamento en los artículos 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y 9, fracción IX del Reglamento interior se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **requiere** a la autoridad responsable para que informe a este Tribunal Electoral cuál es el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia precisada en la cuenta, en su caso, deberá adjuntar las constancias que acrediten su respuesta.

SEGUNDO. Se **otorga** a la autoridad responsable un plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel que sea notificado este proveído, para que dé cumplimiento al requerimiento precisado.

TERCERO. Se **apercibe** a la autoridad responsable que, en caso de no cumplir con lo que es requerido dentro del plazo otorgado para tal efecto, se impondrá un medio de apremio de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese personalmente a la autoridad responsable y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSE ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA

